

Recalculo Del Haber Inicial Remuneracion Promedio Para El Calculo De La Pc

DOMINGO, 10 DE ENERO DE 2021

JURISPRUDENCIA

Recálculo del haber inicial. Remuneración promedio para el cálculo de la PC En el marco de un juicio por reajustes varios, se declara desierto el recurso de apelación interpuesto por la parte y se confirma la sentencia recurrida.

Buenos Aires, AUTOS Y VISTOS: I. Llegan las presentes actuaciones a este Tribunal en virtud del recurso de apelación interpuesto por la demandada y por la parte actora, contra la sentencia dictada por la Sra. Juez a cargo del Juzgado Federal de la Seguridad Social n° 6 obrante a fs. 61/63 vta... Asimismo se agravia la parte actora de la regulación de honorarios por considerarla elevada y baja. La parte demandada se agravia de la sentencia por cuanto ordena aplicar para el recalculo del haber inicial el índice de salarios básicos de la industria y la construcción el que deberá hacerse según los valores que corresponda por todo el periodo a computar, esto es sin limitación que se dispusiese en dicha norma (marzo de 1991). Además se agravia de la aplicación del precedente "Badaro" para el periodo posterior al año 2003. Finalmente se agravia de la declaración de inconstitucionalidad de los arts. 9 de la ley 24.463 y 26 de la ley 24.241. Puestos los autos en secretaría a los fines del art. 259 del C.P.C.C.N, ha transcurrido el plazo de ley sin que la parte actora haya presentado el memorial de donde se ha operado la deserción del remedio procesal intentado (Art. 266 del C.P.C.C.C.N.). II. Surge de autos que el actor obtuvo el beneficio al amparo de la ley 24.241, obteniendo la PBU y la PC, fijándose como fecha de adquisición del derecho 04/12/2007. III. Ahora bien, a los efectos de determinar la remuneración promedio para el cálculo de la PC, corresponde aplicar el índice de los de salarios básicos de la industria y la construcción -personal no calificado (Res. 140/95 conf. Res. SSS n°413/94 concordante con Res. D.E.A. 63/94), en las remuneraciones percibidas por el titular hasta la fecha de adquisición del beneficio (Elliff, Alberto c/ Anses s/Reajustes Varios? sentencia del 11 de agosto de 2009, CSJN). IV. En relación al art. 9 de la ley 24.463, se deberá posponer para el momento de practicarse liquidación en base a los parámetros ordenados en la sentencia, oportunidad en la que recién podrá ser objeto de análisis la posible confiscatoriedad derivada de su aplicación (cfr. "Del Azar Suaya, Abraham c/ INPS Caja Nacional de Previsión de la Industria, Comercio y Actividad civil? 25/9/1997), por lo que corresponde en este sentido confirmar la sentencia apelada. V. En atención a la queja vertida por la dirección letrada apoderada de la parte actora relativa a la regulación de honorarios, considerando el mérito de la labor profesional, la naturaleza y complejidad del asunto y el resultado obtenido, corresponde regular los mismos, por su actuación en ambas instancias, en el ...% de la suma que resulte capital de condena (cfr. arts. 6, 7, 9 y 14 ley 21.839, mod. por ley 24.432). VI. En relación a los restantes agravios deducidos por la parte demandada, toda vez que no guarda relación con lo decidido por la Sra. Juez a quo, corresponde su desestimación. Por ello, el TRIBUNAL RESUELVE: I. Declarar desierto el recurso de apelación interpuesto por la parte actora a fs. 68 II. Confirmar la sentencia recurrida de conformidad con lo expuesto precedentemente. III. Dejar sin efecto los honorarios regulados de la dirección letrada apoderada de la parte actora y fijar los mismos, por su actuación en ambas instancias, en el ... % de la suma que resulte capital de condena (cfr. arts. 6, 7, 9 y 14 ley 21.839, mod. por ley 24.432). IV. Costas por su orden (conf. Art.21 de la ley 24.463). Regístrese, notifíquese y remítanse LILIA MAFFEI DE BORCHI JUEZ BERNABE L CHIRINOS JUEZ VICTORIA P. PEREZ TOGNOLA JUEZ ANTE MI: MARIA MARTA LAVIGNE SECRETARIA DE CAMARA 018175E